

Chihuahua, Chihuahua, a tres de julio de dos mil veintiuno¹.

VISTOS: 1. La documentación descrita en las constancias de fechas diecinueve, veinte y veintidós de junio así como las cuentas de fechas veinte, veintiuno y veintitrés del mismo mes emitidas por el Secretario General de este Tribunal, por medio de las cuales se da cuenta de la recepción de los expedientes en que se actúa; y 2. Los acuerdos del veinte, veintiuno y veintitrés de junio, por los que se forman, registran y turnan a esta ponencia los expedientes identificados con las claves **JDC-281/2021, JDC-282/2021, JIN-291/2021, JIN-295/2021, JIN-305/2021 y JDC-310/2021**, integrados con motivo de los juicios para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía y los juicios de inconformidad interpuestos como a continuación se puntualiza: **a) JDC-281/2021**, promovido por autoridades y representantes aborígenes tribales del pueblo Odami y Ralámuli; **b) JDC-282/20021**, promovido por Irma Adriana Aguirre Díaz; **c) JIN-291/2021**, promovido por el Partido Nueva Alianza Chihuahua; **d) JIN-295/2021**, promovido por el Partido Verde Ecológico de México; **e) JIN-305/2021**, promovido por el Partido del Trabajo y; **f) JDC-310/2021**, promovido por el Movimiento Indígena Popular en contra de la elección de la Diputación Local correspondiente al Distrito 22 con cabecera en Guachochi, Chihuahua.

Con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto, así como 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso b); 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, incisos a) y b); 303, numeral 1, incisos c) y d); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317; 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 365, numeral 1; 366, numeral 1; 375, numeral 1; y 376, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I, III y V; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

¹ En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintiuno salvo mención en contrario.

JDC-281/2021 Y ACUMULADOS

1. RECEPCIÓN. Se tiene por recibidos los expedientes identificados con las claves **JDC-281/2021, JDC-282/2021, JIN-291/2021, JIN-295/2021, JIN-305/2021 y JDC-310/2021.**

2. ACTORES. Respecto a los expedientes **JDC-281/2021 y JDC-310/2021** se les reconoce **legitimación** a los promoventes en atención a que se ostentan como autoridades y representantes aborígenes tribales del pueblo Odami y Ralámuli a saber:

EXPEDIENTE JDC-281/2021	
José Torres Silva	Gobernador Indígena de la comunidad de San Isidro, municipio de Guadalupe y Calvo, perteneciente al pueblo Raramuri- Odami.
Martín Chávez Ramírez	Presidente de la Dirigencia Estatal de los Pueblos Originarios del Estado de Chihuahua.
Fidel López Figueroa	Delegado Estatal del Movimiento Indígena Popular de los Pueblos Indígenas en el estado de Chihuahua.
Alejandro Rivas Vega	Presidente del Consejo Supremo Odami de Baborigame, municipio de Guadalupe y Calvo.
Domingo Ramírez Calderón	Delegado Municipal del Consejo Supremo de la Alta Tarahumara en el municipio de Morelos.
Marcela Rodríguez Torres	Delegada y Secretaria General de la Mujer Indígena Tribal del Consejo Supremo de la Alta Tarahumara en el municipio de Guadalupe y Calvo.
Eduardo Meza Peña	Líder Indígena Ralamuli/Odami en el municipio de Guachochi.
Eliel García	Líder Indígena Ralamuli en el municipio de Chihuahua.
Efraín Rodelas Bustillos	Miembro de la Sociedad Civil Organizada en el municipio de Guachochi.
Bartolo López Pérez	Presidente del Consejo Supremo Tarahumara del estado de Chihuahua.

EXPEDIENTE 310/2021	
Fidel López Figueroa	Delegado Estatal del Movimiento Indígena Popular de los Pueblos Indígenas en el estado de Chihuahua.

Ello en atención a que ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, aquellos colectivos encargados de la defensa de grupos en situación de vulnerabilidad cuentan con interés legítimo para interponer algún medio de impugnación con el propósito de defender sus derechos, con motivo de su condición de vulnerabilidad².

Respecto a los expedientes **JDC-282/2021**, se reconoce **legitimación únicamente en su calidad de ciudadana** a Irma Adriana Aguirre Díaz, por lo que hace al interés jurídico de dicha persona, esta Ponencia estima necesario analizarlo en la resolución de fondo respectiva.

Por lo que hace a los expedientes **JIN-291/2021, JIN-295/2021 y JIN-305/2021**, se reconoce **legitimación** a los partidos políticos Nueva Alianza Chihuahua, Verde Ecológista de México y del Trabajo y **personería** Edwin Jahir Aldama Moreno, Hever Quezada Flores y Ruben Aguilar Jiménez, como representantes de los referidos partidos, respectivamente, ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ello acorde a los informes circunstanciados emitidos por la autoridad responsable.

3. DOMICILIO Y PERSONAS AUTORIZADAS. Se tiene a los promoventes señalando como domicilios para oír y recibir documentos y notificaciones así como autorizando para tales efectos a las personas que indican en sus recursos, en los términos siguientes:

EXPEDIENTE	ACTOR/ES	DOMICILIO	PERSONAS AUTORIZADAS
JDC-282/2021	Irma Adriana Aguirre Díaz	Calle Miguel Angel Ólea número 1916, Colonia Santa Rita, Chihuahua.	Luis Eduardo Rivas Martínez

² Jurisprudencia 9/2015, de rubro: "INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR LA VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. LO TIENEN QUIENES PERTENECEN AL GRUPO EN DESVENTAJA A FAVOR DEL CUAL SE ESTABLECEN"

JDC-281/2021 Y ACUMULADOS

JIN-291/2021	Partido Nueva Alianza Chihuahua	Calle Morelos número 3210-A, Colonia Cuauhtémoc, Chihuahua	Edwin Jahir Aldama Moreno
JIN-295/2021	Partido Verde Ecológico de México	Ave. Cuauhtémoc número 1820, Colonia Santa Rita, Chihuahua.	Hever Quezada Flores, Ileana Elizabeth Robles Villalobos y/o Anel Mitchell Beltrán Enríquez
JIN-305/2021	Partido del Trabajo	Ave. Teófilo Borunda número 1802-A, Colonia Albino Mireles, Chihuahua.	Ruben Aguilar Jiménez, Enrique Sánchez Luján, Samuel Eduardo Gutiérrez Martínez, Amércia Victoria Aguilar Gil y Abraham Meléndez Aldana.

Por lo que hace a los promoventes de los juicios **JDC-282/2021 y JDC-310/2021**, se les **previene** para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, señalen domicilio a fin de recibir las notificaciones que correspondan, **bajo el apercibimiento** de que en caso de incumplimiento, todas las notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de estrados.

Lo anterior de conformidad con el artículo 342 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4. AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que los informes circunstanciados firmados por la Consejera Presidenta de la Asamblea Electoral Municipal de Guachochi del Instituto Estatal Electoral, se encuentran apegados a Derecho, **se le tienen por cumplidas las obligaciones** que le impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

5.- TERCERO INTERESADO. Como se advierte de las constancias de autos de los expedientes **JDC-282/2021, JDC-310/2021 Y JIN-305/2021**, el dieciocho y diecinueve de junio respectivamente, compareció en calidad de tercero interesado, el Partido Revolucionario

Institucional a través de su representante acreditado ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, Andrés Alfredo Pérez Howlet.

Respecto al resto de los expedientes, no compareció persona alguna durante el lapso legal de publicación del medio tal y como se advierte de las “constancias de retiro de publicación de medio de impugnación”.

6.- ADMISIÓN. Toda vez que los escritos de impugnación cumplen con los **requisitos generales** que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admiten** los juicios para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía y los juicios de inconformidad.

7.- ACUMULACIÓN. De la lectura comparada de los escritos de juicios para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía y de los juicios de inconformidad que motivaron la integración de los expedientes de cuenta, se advierte conexidad en la causa, dado que existe identidad respecto del acto impugnado y de la autoridad responsable.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 343, numeral 1) y 344 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, pronta, expedita y completa, es procedente **ACUMULAR** los juicios de clave de identificación **JDC-282/2021, JIN-291/2021, JIN-295/2021, JIN-305/2021 y JDC-310/2021**, al expediente identificado con la clave **JDC-281/2021**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

8. COPIA CERTIFICADA DEL PROVEÍDO. Para los efectos procedentes, se ordena agregar copia certificada a este proveído, así como los subsecuentes que se dicten, a los expedientes identificados con las claves **JDC-282/2021, JIN-291/2021, JIN-295/2021, JIN-305/2021 y JDC-310/2021**, debiendo integrar el original al expediente identificado con la clave **JDC-281/2021**, por ser éste el expediente primigenio.

9. INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

10. PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS ACTORES. Los actores presentan en sus medios de impugnación el siguiente caudal probatorio:

a) JDC-281/2021

i. Pericial antropológica por un perito experto en la materia y de prestigio en el Estado, para acreditar la supuesta identidad indígena de Noel Chávez Velázquez.

Respecto a este medio de prueba, se estima que la misma debe desecharse, ya que, conforme al artículo 318 de la Ley los únicos medios de prueba que se podrán ofrecer y admitir para la resolución de los medios de impugnación son: **a)** las documentales, públicas y privadas; **b)** las técnicas entendidas estas como aquéllos medios de reproducción de imágenes y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia **que puedan ser desahogadas sin necesidad de peritos...**; **c)** presuncionales legales y humanas; **d)** testimoniales, **y;** **e)** instrumental de actuaciones.

Por su parte, el artículo 305, numeral 4 de la Ley dispone que, para la tramitación de los medios de impugnación que ese mismo ordenamiento prevé, se aplicará supletoriamente, en cuanto no contraríe su naturaleza, el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En ese sentido, encontramos que el artículo 315 del referido Código de Procedimientos Civiles, señala que las partes propondrán la prueba pericial en los siguientes términos:

I. Señalarán con precisión la ciencia, arte, técnica, oficio o industria sobre la cual deba practicarse la prueba, los puntos o cuestiones sobre los que versará la pericial y la correspondiente relación de tal prueba con los hechos controvertidos. Asimismo, señalará datos de identificación y la justificación de su calidad técnica, artística o industrial

del perito que se proponga. Si falta cualesquiera de los requisitos anteriores el juez o jueza desechará de plano la prueba.

Como puede advertirse del escrito inicial de la parte promovente únicamente se desprende que ofrecen la pericial antropológica “por un perito en la materia y de prestigio en el Estado, para acreditar su supuesta identidad indígena”, es decir, los actores omitieron señalar los puntos o cuestiones sobre los que versaría la pericial, así como el nombre y datos del perito y la justificación de su calidad técnica.

En atención a lo anterior este Tribunal considera que la prueba ofrecida por los actores debe desecharse de plano.

b) JDC-282/2021

- i. Presuncional legal y humana.
- ii. Instrumental de actuaciones.

Estos medios de prueba se tienen por admitidas y serán valoradas en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, numeral 1, inciso c) y e) y 323, numeral 1, inciso b).

c) JIN-291/2021

i. Documental pública, consistente en copia certificada del acta de computo estatal de la elección para Diputado del Distrito Local 22 de fecha 12 de junio del 2021.

ii. Documental pública, consistente en copia certificada del acta de escrutinio y computo de la Diputación Local 22 de las casillas 103 B, 2782 B, 2782 C2, 238 B, 239 B, 2117 B, 111 C1, 416 C1.

iii. Documental pública consistente en copia certificada del acta de escrutinio y computo de Diputación Local de las casillas 111 C1, 416 C1.

iv. Documentales privadas consistentes en acuse de recibo de escrito de solicitud suscrito por **EDWIN JAHIR ALDAMA MORENO**,

Representante Propietario de Nueva Alianza Chihuahua ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, de fecha 15 de junio del 2021, con sello de recibido de 15 de junio del 2021 por las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, dirigido a la Presidenta de la Asamblea Municipal de Chihuahua, al respecto manifiesta que mediante dicho escrito solicitó la expedición de copias certificadas de la actas de computo municipal respectivas, así como copias certificadas de las actas de la jornada electoral, constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital y hoja de incidentes de las siguientes casillas 103 8, 2782 B, 2782 c2, 238 8, 239 B, 2117 B, 111 C1, 416 C1, 111 C1, 416 C1,

v. Prueba técnica, consistente en ocho fotos de captura pantalla de la Página del Sistema de Información de la Jornada Electoral del Instituto Nacional Electoral e la Unidad de Servicios de Informática, PEF-NACIONAL-2021 CHIHUAHUA, correspondiente a las casillas; 103 B, 2782 B, 2782 c2, 238 B, 239 B, 2117 B, 111 C1, 416 C1, 111C1,416 C1.

vi. Presuncional legal y humana.

vii. Instrumental de actuaciones.

Las documentales señaladas en los numerales **i, ii, iii y iv**, **no ha lugar a tenerlas por admitidas** toda vez que las mismas no fueron agregadas al escrito de cuenta.

Las probanzas señaladas en los numerales **v, vi y vii**, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 318, numeral 1, incisos b), c) y e); y 323 numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

d) JIN-295/2021

i. Documental pública, consistente en copia certificada del listado definitivo de funcionarios de casillas designados en los municipios que integran el Distrito Local 22, en el estado de Chihuahua aprobado por el Instituto Nacional Electoral a través de su Consejo Distrital 07 y 09.

ii. Documental pública consistente en copia certificada de todas y cada una de las actas de jornada electoral de las casillas instaladas con motivo de la jornada electoral en los municipios que integran el Distrito Local 22 en el estado de Chihuahua.

iii. Documental pública, consistente en copia certificada de todas y cada una de las actas de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa de las casillas instaladas con motivo de la jornada electoral en los municipios que integran el Distrito Local 22 en el estado de Chihuahua.

iv. Documental pública, consistente en copia certificada de todas y cada una de las actas de incidentes de las casillas instaladas con motivo de la jornada electoral en los municipios que integran el Distrito Local 22 en el estado de Chihuahua.

v. Instrumental de actuaciones.

vi. Presuncional legal y humana.

Las probanzas señaladas en los numerales **i**, **ii**, **iii** y **iv**, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 318, numeral 1 inciso a), numeral 2); y 323 numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

En cuanto a las pruebas marcadas como **v** y **vi**, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 318, numeral 1, incisos b), c) y e); y 323 numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

e) JIN-305/2021

i. Documental pública, consistente en los formatos únicos de registro de candidatos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, relativos a los cargos de diputados locales del Distrito Local 22. Al respecto es importante destacar que esta prueba fue

agregada por la autoridad responsable en los autos del expediente JDC-281/2021.

ii. Documental Pública, consistente en copia certificada del acta de nacimiento de Noel Chávez Velázquez.

iii. Documental pública, consistente en copia del Clave Única de Registro de Población y de Registro Nacional de Población de Noel Chávez Velázquez.

iv. Documental Pública, consistente en copia expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos, de registro de inscripción de bien inmueble con folio real 1196243.

v. Documental pública consistente en la certificación de la liga electrónica <http://www.puentelibre.mx/noticia/entrevistachihuahuamanuelsen/> por parte del Instituto Estatal Electoral.

vi. Documentales privadas, consistentes en escritos de fecha dieciséis de junio del presente año, firmados por Bartolo López Pérez, quien se ostenta como Presidente del Consejo Supremo Tarahumara del Estado de Chihuahua, por las cuales desconoce a Noel Chávez Velázquez y José Feliciano Montenegro Montenegro, como pertenecientes a algún pueblo originario en el estado de Chihuahua.

vii. Documental privada, consistente en el dictamen de fecha treinta y uno de enero, emitido por la Comisión Estatal de Procesos Internos de Chihuahua del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual se niega el registro del José Feliciano Montenegro Montenegro.

viii. Instrumental de actuaciones.

ix. Presuncional legal y humana.

Los medios de prueba puntualizados en los numerales **i**, **ii**, **iii**, **iv** y **v**, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 318, numeral 1 inciso a),

numeral 2); y 323 numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Por lo que hace a las probanzas de los numerales **vi** y **vii** se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno conforme a lo dispuesto por el artículo 318, numeral 1, inciso a), numeral 3 y 323, numeral 1, inciso numeral, inciso b).

En cuanto a las pruebas marcadas como **viii** y **ix**, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas y serán valoradas en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 318, numeral 1, incisos c) y e); y 323 numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

f) JDC-310/2021

i. Documental pública, consistente en la copia certificada del Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que, en cumplimiento a la sentencia de Clave JDC-02/2020, dictada por el Tribunal Estatal Electoral, se determinan Acciones Afirmativas para Garantizar el Derecho de Participación Política de Pueblos y Comunidades Indígenas en las Elecciones de Diputaciones e Integrantes de Ayuntamientos en el estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

ii. Pruebas técnicas, consistentes en capturas de pantallas de dos notas periodísticas.

La probanza realcionada en el numeral **i**, se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza y será valorada en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 318, numeral 1 inciso a), numeral 2); y 323 numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Por lo que hace a la probanza del numeral **vii** se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno conforme a lo dispuesto por

el artículo 318, numeral 1, inciso a), numeral 3 y 323, numeral 1, inciso numeral, inciso b).

10. PRUEBAS APORTADAS POR EL TERCERO INTERESADO. En conjunto, en sus escritos de comparecencia en los expedientes **JDC-282/2021, JIN-305/2021 y JDC-310/2021** el Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de tercero interesado ofreció como medios de prueba los siguientes:

i. Documental pública, consistente en las constancias del expediente de registro presentado por el Partido Revolucionario Institucional, relativo a los cargos de diputados locales del Distrito Local 22. Al respecto **es importante destacar que esta prueba fue agregada por la autoridad responsable en los autos del expediente JDC-281/2021, JDC-282/2021 y JIN-305/2021.**

ii. Presuncional legal y humana.

iii. Instrumental de actuaciones.

iv. Copia simple de las constancias expedidas por José Torres Silva, Gobernador Indígena de San Isidro, Sección San Julián y de la certificación del acta de cabildo expedida el trece de marzo por el Secretario del Ayuntamiento, **mismas que ya obran en original en el expediente de registro de Noel Chávez Velázquez ante el Instituto.**

Las probanzas referidas en los numerales **i** y **iv** se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza y serán valorada en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 318, numeral 1 inciso a), numeral 2); y 323 numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

En cuanto a las pruebas marcadas como **ii** y **iii**, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas y serán valoradas en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 318, numeral 1, incisos c) y e); y 323 numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

11. DOCUMENTALES APORTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. La autoridad responsable presentó la siguiente documentación:

a) JDC-281/2021, JDC-282/2021, JIN-305/2021 y 310/2021.

i. Copia certificada de la resolución de clave IEE/CE118/2021, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en relación con el cumplimiento de acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de pueblos y comunidades indígenas en la postulación de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos en el proceso electoral local 2020-2021.

ii. Copia certificada del expediente de registro de candidatura de clave RC-2021-AM-PRI-DIP-22-0001 correspondiente a Noel Chávez Velázquez.

iii. Copia certificada de la resolución emitida por la Asamblea Municipal de Guachochi de clave IEE/AM027/033/2021, en relación con las solicitudes de registro de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones de mayoría relativa del distrito electoral local 22.

iv. Copia certificada de la declaratoria de validez de la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del distrito electoral local 22 del estado de Chihuahua, emitida por la Asamblea Municipal de Guachochi, de clave IEE/AM-027/096/2021.

v. Copia certificada del acuse de la constancia de mayoría y validez de la diputación electoral local 22.

b) JIN-295/2021

i. Expediente electoral de la elección de diputación, concerniente a las casillas del distrito electoral local 22 que a continuación se enlistan:

JDC-281/2021 Y ACUMULADOS

Municipio	Sección Electoral	Tipo de Casilla
BALLEZA	0103	B1
BALLEZA	0105	B1
BALLEZA	0106	B1
BALLEZA	0106	C1
BALLEZA	0107	B1
BALLEZA	0108	B1
BALLEZA	0110	B1
BALLEZA	0110	C1
BALLEZA	0111	B1
BALLEZA	0111	C1
BALLEZA	0112	B1
BALLEZA	0113	C1
BALLEZA	0113	E1C1
BALLEZA	0114	B1
BALLEZA	0114	C1
BALLEZA	0114	C2
BALLEZA	0115	B1
BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	0117	B1
BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	0117	C1
BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	0120	B1
CARICHI	0225	B1
CARICHI	0234	E1
CARICHI	0236	B1
GUACHOCHI	1082	B1
GUACHOCHI	1087	B1
GUACHOCHI	1087	C1
GUACHOCHI	1088	S1
GUACHOCHI	1091	B1
GUACHOCHI	1091	C1
GUACHOCHI	1095	B1
GUACHOCHI	1095	C1

JDC-281/2021 Y ACUMULADOS

GUACHOCHI	1101	B1
GUACHOCHI	1101	C1
GUACHOCHI	1101	C2
GUACHOCHI	1102	B1
GUACHOCHI	1102	C1
GUACHOCHI	1103	B1
GUACHOCHI	1106	B1
GUACHOCHI	1107	B1
GUACHOCHI	1107	C1
GUACHOCHI	1107	C2
GUACHOCHI	1108	B1
GUACHOCHI	1117	B1
GUACHOCHI	1117	E1
GUADALUPE Y CALVO	1136	C2
GUADALUPE Y CALVO	1136	C3
GUADALUPE Y CALVI	1136	C4
GUADALUPE Y CALVO	1139	E1
GUADALUPE Y CALVO	1139	E1C1
GUADALUPE Y CALVO	1140	C1
GUADALUPE Y CALVO	1146	B1
GUADALUPE Y CALVO	1148	E1
GUADALUPE Y CALVO	1149	B1
GUADALUPE Y CALVO	1156	B1
GUADALUPE Y CALVO	1157	B1
GUADALUPE Y CALVO	1158	B1
GUADALUPE Y CALVO	1160	B1
GUADALUPE Y CALVO	1160	C2

JDC-281/2021 Y ACUMULADOS

GUADALUPE Y CALVO	1161	B1
GUADALUPE Y CALVO	1163	B1
GUADALUPE Y CALVO	1165	B1
GUADALUPE Y CALVO	1166	B1
URIQUE	2670	B1
URIQUE	2679	B1
URIQUE	2679	E1
URIQUE	2681	B1
URIQUE	2682	B1
URIQUE	2682	E1C1

ii. Documental pública, consistente en copia certificada del acta circunstanciada de la sesión especial de cómputo distrital.

iii. Documental pública, consistente en la copia certificada del acta de cómputo distrital.

iv. Documental pública, consistente en la copia certificada de los acuses de la constancia de mayoría y validez de la elección de la diputación electoral local 22.

Documentales públicas que se tienen por desahogadas dada su especial naturaleza, de conformidad con el artículo 323, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

12. DESISTIMIENTO. El dos de julio el Secretario General del Tribunal dio cuenta a esta ponencia de un escrito presentado por Rubén Aguilar Jiménez en su carácter de resperesentante propietario del PT ante el Consejo Estatal del Instituto, mediante el cual manifestó su voluntad de desistirse de la acción y de la demanda intentada en contra de la elección de la diputación local correspondiente al distrito 22 y que originó el **JIN-305/2021**.

En esa misma fecha, el representante del PT, previo requerimiento, acudió para ratificar su voluntad ante el Secretario General de este Tribunal.

Ante ello, este órgano jurisdiccional considera pertinente reservarse pronuciamiento respecto al desistimiento de referencia, hasta la emisión de la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma la magistrada instructora Socorro Roxana García Moreno ante el secretario general Arturo Muñoz Aguirre, con quien actúa y da fe. **DOY FE**